

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 28 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del R.D.L 2/2.004, de 5 de Marzo.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramiento; permisos de construcción de panteones o sepultura; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos los solicitantes de la concesión, de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias las personas físicas o jurídicas y Entidades recogidas en la Sección 3ª, Capítulo II del Título II de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que se recoge en la Sección 3ª, Capítulo II del Título II de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.- EXENCIONES SUBJETIVAS.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:



| | | |
|----|---|---|
| 1 | Concesión de sepultura de 4 cuerpos por 50 años | 1.800 € |
| 2 | Por colocación de lápidas y tapas (con o sin inscripción): a) En sepulturas: b) En nichos: | 95 € 40 € |
| 3 | Apertura/Movimiento de lápidas y tapas: a) En sepulturas: b) En nichos: | 95 € 40 € |
| 4 | Concesión de nichos (Cada unidad y por un plazo de concesión de 50 años) | 500 € |
| 5 | Inhumaciones: a) Por inhumación en sepulturas: b) Por inhumación en nichos | 65 € 35 € |
| 6 | Exhumaciones: a) Por exhumación en sepulturas: b) Por exhumación en nichos: | 65 € 35 € |
| 7 | Traslados: a) Traslado de cadáveres dentro del Cementerio Municipal: b) Traslado de restos: | 45 € 25 € |
| 8 | Concesión de columbarios por 50 años | 250 € |
| 9 | Renovación de concesión de sepultura por 50 años | 1.800 € |
| 10 | Renovación de concesión de nicho por 50 año | 500 € |
| 11 | Renovación de concesión de columbarios por 50 años | 250 € |
| 12 | Tramitación de expedientes | 3 € |
| 13 | Licencias de obras en el cementerio: Construcción de mausoleos y panteones | La tasa se regirá conforme al tipo vigente aplicable por el ICIO, y por las tarifas de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos |



ARTICULO 7º- DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

ARTICULO 8º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1. Los obligados tributarios solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones ira acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.
2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la L.G.T y la regulación correspondiente en la Ordenanza General aplicable, en su caso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Para todo lo no previsto en esta Ordenanza Fiscal se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General aplicable, en su caso, y la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza fiscal será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y se mantendrá en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

